

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-04-1967

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15850

Publicada el: 21-04-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Industria de la construcción, Obras públicas, Puertos.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.205

Rollo: 33

Posición: 687

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.850

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 3 de 6 de abril de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 84 de 17 de marzo de 1967, por el cual se dictan unas medidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 27 de 20 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y Octavio Valencia, en representación de Octavio Valencia, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 3
(DE 6 DE ABRIL DE 1967)

Por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 49 del artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pueda emitir bonos hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas (B. 1,500,000.00), a un interés máximo del 6% anual y por un plazo no mayor de 20 años, con cuyos bonos o con el producto de su venta se pagarán los estudios y construcción de facilidades portuarias en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 2º La construcción de las obras para los cuales se autoriza la emisión de bonos de que trata el artículo anterior, se harán mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Educación

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 84
(DE 17 DE MARZO DE 1967)

por el cual se dictan medidas sobre traslados del personal docente y administrativo del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que es urgente proveer medidas para procurar la rápida organización del personal docente y administrativo que ha de laborar en el año lectivo que se inicia el 10 de abril del presente año;

b) Que la acumulación de trabajo impuesta durante las vacaciones por los nombramientos y traslados dificulta la oportuna organización escolar;

c) Que el artículo 1º de la Ley 82 de 1963, preceptúa:

“Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 12 de 1956, quedará así:

Artículo 1º Habrá en el Ministerio de Educación una Dirección de Personal la cual estará constituida por un Director, un Subdirector, tres Jefes de Sección, la Junta de Personal y los demás empleados que la Ley señale”; y,

d) Que es conveniente para solucionar los problemas ya referidos acelerar los traslados necesarios dentro de las pautas legales existentes, a fin de que la Dirección de Personal, con sus dependencias, pueda abrir los concursos para las